



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.51.006/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR TOTAL E&P MÉXICO, S.A. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L01-A15.CS/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 25 de septiembre de 2017, la Comisión y las empresas Total E&P México, S.A. de C.V. y Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A15.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 15, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Total E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 21 de marzo de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta de Plan de Exploración para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

SEXTO.- Mediante oficio 240.0231/2018 del 23 de marzo de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si el Operador ingresó la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0351/2018, recibido en esta Comisión el 9 de abril de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 18 de agosto de 2017 la solicitud de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración y de la Clave Única de Registro del Regulado (en adelante, CURR). De igual forma informó que la Agencia asignó al Operador la CURR con número ASEA-TOE17296C.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0255/2018 del 28 de marzo de 2018, esta Comisión previno al Operador por información faltante o inconsistencias, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito recibido en la Comisión el 13 de abril de 2018, el Operador remitió diversa información a fin de atender la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

OCTAVO.- Por oficio 240.0289/2018 del 16 de abril de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.0146 recibido en la Comisión el 23 de abril de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0356/2018 del 3 de mayo de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al cumplimiento del programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Por oficio UCN.430.2018.192 recibido en la Comisión el 6 de junio de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0434/2018 del 25 de mayo de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del dictamen técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGEEE) conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VIII, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 30, 34 y el Anexo I de los Lineamientos, así como las Cláusulas 4.1 y 15.2 del Contrato, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31, fracciones VI y VIII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos, 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos, Cláusulas 4.1, 4.2, 15.2, 20.3 y 20.5 y Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, y promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia del Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16 y Anexo I de los Lineamientos, así como en la Cláusula 4.1 del Contrato;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como el Anexo 5 del Contrato, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Exploración propuesto por el Operador consiste en ejecutar las siguientes actividades:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividades		Plan de Exploración					Total
		2017	2018	2019	2020	2021	
Adquisición de información sísmica 3D*	Actividades (número)	1	-	-	-	-	1
Adquisición de registros geofísicos de pozos**	Actividades (número)	-	1	-	-	-	1
Reprocesamiento sísmico 3D	Actividades (km ²)	-	7,400	-	-	-	7,400
Estudios exploratorios	Actividades	-	15	-	-	-	15

* Corresponde a la compra de información al CNIH.

** Corresponde a la compra de información al CNIH.

Cabe destacar que, de la Solicitud, se advierte que existen actividades cuya ejecución ha sido materializada previo a la emisión de la presente Resolución lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, toda vez que las mismas no requieren aprobación previa por parte de esta Comisión para su ejecución, en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 6, 7, 8 fracción I, 10, 11, 12, 15, 16, así como el Anexo I de los Lineamientos, Cláusula 4.2 y Anexo 5 del Contrato, mismas que cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia del Plan de Exploración.

La Cláusula 4.1 del Contrato establece:

"4.1 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Periodo de Exploración e incluirá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

(...)"

[Énfasis añadido]



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud, conteniendo actividades que corresponden al Periodo Inicial de Exploración.

En este sentido, se advierte que el Plan de Exploración fue presentado por el Operador en el plazo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 15 y 16, así como el Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.017/2018 de la DGDE de esta Comisión.

En consecuencia, la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes al Plan de Exploración, considerando también las características geológico petroleras del Área Contractual.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo que respecta a este apartado, es necesario considerar la cadena de valor de los Hidrocarburos, la cual está conformada por las etapas de evaluación del potencial petrolero, la incorporación de reservas, así como la caracterización y delimitación del Área Contractual.

En este sentido, dada la fase inicial de Exploración del Área Contractual, a saber, la evaluación del potencial petrolero, se advierte que no es técnicamente viable la incorporación de reservas y actividades específicas para la delimitación del Área Contractual, conforme a lo siguiente:

1. La observancia de las Mejores Prácticas. La secuencia de actividades propuestas en la Solicitud es acorde a las Mejores Prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial petrolero de Hidrocarburos, en razón de la ejecución de las actividades planteadas como son estudios exploratorios y reprocesamiento de información sísmica.

De realizarse lo anterior, el Operador estaría en posibilidades de evaluar el potencial petrolero del Área Contractual y con esto identificar zonas prospectivas.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. Respecto a la incorporación de reservas, no se considera técnicamente viable la actualización de dicho supuesto, toda vez que el Operador no planea la perforación de prospectos, dada la etapa exploratoria de Evaluación del potencial petrolero en la que se encuentra el Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ahora bien, para que el Operador esté en condiciones de perforar algún pozo, se requiere mayor información que le permita identificar alguna zona potencial de interés, así como reducir la incertidumbre y minimizar el riesgo geológico; en consecuencia, podrá disponer de una selección de prospectos posibles a perforar y en caso de éxito exploratorio pudiera derivar en incorporación de reservas.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. El Área Contractual se encuentra en una fase inicial de Exploración que no permite la evaluación del potencial petrolero y por lo tanto la comprobación de la existencia de los yacimientos y su delimitación; lo anterior, aún y cuando existen pozos perforados dentro del Área Contractual, toda vez que los resultados no han sido exitosos a la fecha, por lo que existe un alto grado de incertidumbre y riesgo exploratorio.

En este sentido, se advierte que el conjunto de actividades propuestas en el Plan de Exploración contribuirían a una evaluación del potencial petrolero más certera, orientando los resultados hacia la comprobación de posibles yacimientos dentro del Área Contractual, a fin de delimitar dicha área en un futuro.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

Lo antes expuesto deriva de una interpretación del artículo 44 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, en la cual se considera que la obligación de la Comisión de evaluar la observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación o al Contrato para la Exploración y Extracción, no implica que en la etapa actual en la que se encuentra el Plan de Exploración propuesto por el Operador deba agotar actividades específicas en cada uno de esos rubros, sino que esta Comisión debe evaluar técnicamente que el Plan de Exploración considere las Actividades Petroleras acordes a la cadena de valor y, en su caso, que éstas permitan alcanzar los objetivos establecidos en dicho artículo.

III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como Anexo 5 del Contrato.

El Plan de Exploración presentado por el Operador cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato, toda vez que contempla la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) así como la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.

En este orden de ideas, el Operador prevé la ejecución de 2,879.92 Unidades de Trabajo, considerando las actividades propuestas en el Plan de Exploración, a fin de cumplir con el PMT.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III. 4 del Anexo Único.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que el Plan de Exploración cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, ya que, del conjunto de actividades propuestas en el Plan de Exploración, y en el supuesto de la ejecución total de las mismas, se refleja que la secuencia implementada por el Operador permitirá cubrir la primera etapa del proceso exploratorio relacionada a la evaluación del potencial petrolero.

Lo anterior, toda vez que mediante la integración y correlación de los volúmenes sísmicos generados en el reprocesamiento sísmico 3D y la interpretación, se dispondrá de un mayor entendimiento del subsuelo a nivel regional y particularmente a nivel local. Lo cual permitiría identificar los elementos de riesgo e incertidumbre geológica y con esto evaluar el potencial petrolero a través de un sustento técnico consolidado.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

2. Considera la utilización de la tecnología más adecuada en la Exploración de Hidrocarburos, toda vez que los estudios a ejecutar resaltan la aplicación de la secuencia de reprocesamiento sísmico 3D, la cual permitiría incrementar la resolución del dato sísmico y con ello generar imágenes sísmicas precisas a una escala de profundidad y tiempo antes del apilamiento más representativas del subsuelo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Al respecto, el Operador propone aplicar flujos de trabajo y algoritmos que han demostrado ser de mayor aplicación y de última generación en el contexto internacional en áreas estructuralmente complejas.

Lo anterior permitirá la preservación de frecuencias y amplitud, atenuación de ruidos y múltiples e identificar el contexto estructural en distintos niveles estratigráficos; asimismo, de los resultados derivados del reprocesamiento sísmico se podrían realizar futuros análisis AVO (*Amplitud Versus Offset*) AVA (*Amplitud en función del ángulo*) y procesos de inversión. Lo anterior refleja que la propuesta tecnológica a utilizar es acorde con las actividades señaladas en el Plan de Exploración.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que los resultados que el Operador planea obtener considerando la secuencia y tiempos programados para la ejecución de las actividades exploratorias a desarrollar, se alinean a un proceso exploratorio acorde con las características geológicas del Área Contractual, promoviendo las actividades de exploración en beneficio del país.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

- a) Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, informó mediante oficio UCN.430.2018.192 recibido en la Comisión el 6 de junio de 2018, que cuenta con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Cabe resaltar que dicha Secretaría, al emitir su pronunciamiento, consideró las actividades de capacitación y transferencia de tecnología referidas en las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato como parte de un solo Programa.

- b) Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.0146 recibido en la Comisión el 23 de abril de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, ambos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.

c) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0351/2018 recibido en esta Comisión el 9 de abril de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 18 de agosto de 2017 la solicitud de Registro de la conformación de su Sistema de Administración y de la CURR mediante escrito de ese mismo día. De igual forma informó que la Agencia asignó al Operador la CURR con número ASEA-TOE17296C. -

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables del Plan de Exploración*.

SEXTO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirían generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Los Programas de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología se consideran parte integrante del Contrato y una obligación del Operador. Lo anterior en términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

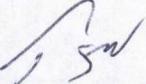
SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.51.006/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

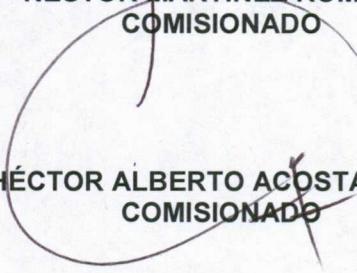
CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

X **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**